

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 909-2016-OS/DSHL**

Lima, 01 de abril del 2016

VISTO:

El expediente N° 201200140342, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 80-2016-OS-GFHL/AT y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 655-2016-OS-DSHL/AT, sobre incumplimientos a la normativa de Hidrocarburos, observados en las instalaciones de la Planta de Abastecimiento Supe, ubicada en Calle Callao N° 445-460, Nueva Victoria, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, a cargo de la empresa **Terminales del Perú**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20563249766.

CONSIDERANDO:

- Conforme consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 80-2016-OS-GFHL/AT de fecha 04 de enero de 2016, la Asesoría Técnica de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin¹, en virtud de la visita de supervisión realizada el 25 de noviembre de 2015 a las instalaciones de la Planta de Abastecimiento Supe, ubicada en Calle Callao N° 445-460, Nueva Victoria, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, operada por la empresa Terminales del Perú, se recomendó iniciarle un procedimiento administrativo sancionador al haberse detectado las presuntas infracciones normativas, de acuerdo al siguiente detalle:

INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
1	La empresa Terminales del Perú, actual operador de la Planta de Abastecimiento Supe, no cuenta con Estudio de Riesgo que cumpla con la normativa vigente.	Numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	Artículo 20.- De los Estudios de Riesgos 20.1 Las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Estudio de Riesgos que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple la evaluación de los riesgos que involucren a toda su actividad. La información contenida en el estudio de Riesgos y la implementación de las medidas de	4.10.1.1	Multa de hasta 44,000 UIT CE, CI, STA.

¹ De acuerdo al Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la antigua Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin ha pasado a denominarse División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin.

² LEYENDA: UIT: Unidad Impositiva Tributaria, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos, CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 909-2016-OS/DSHL**

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
			mitigación será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.		
2	La empresa Terminales del Perú, actual operador de la Planta de Abastecimiento Supe, no cuenta con el Plan de Contingencias que cumpla con la normativa vigente.	Numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	Artículo 19.- De los Planes de Contingencia 19.1 Las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Plan de Contingencias que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple toda su actividad. La información contenida en el Plan de Contingencias y la implementación de sus disposiciones será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.	4.10.1.2	Multa de hasta 1000 UIT
3	Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015, se advirtió durante la prueba de operación del sistema de enfriamiento del tanque N° 13, una fuga de agua debido a una picadura en el toroide que distribuye el agua a los aspersores, lo cual evidenciaría la falta de pruebas de operatividad, inspección y mantenimiento conforme lo señala el código NFPA 15:2012 en el numeral 11.1.1 y NFPA 25:2011 en los numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y la tabla 10.1.1.2.	Numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. Numeral 11.1.1 de la norma NFPA 15:2012, numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y tabla 10.1.1.2 norma NFPA 25:2011	Artículo 80.- Sistemas de prevención y extinción de incendios. (...) 80.3 A falta de normas nacionales, los sistemas contra incendio, agua para enfriamiento, sistemas mecánicos de aplicación de espumas, anhídrido carbónico, halón o sustituto que no afecte el ambiente, se regirán por las normas NFPA 1, 10, 11, 11A, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17A, 18, 20, 22, 24, 25, 30, 58, 59, 59 A, 70, 72 u otras comprobadamente equivalentes y aceptadas por el Osinergmin. Norma NFPA 15:2012 11.1.1 Un sistema de agua pulverizada instalado de acuerdo con esta norma debe mantenerse apropiadamente en concordancia con NFPA 25, Estándar for Inspection, Testing and Maintenance of Water – Based Fire Protection System (Norma para la Inspección y Prueba y Mantenimiento de Sistemas para la	2.13.8	Hasta 200 Cl, STA, SDA

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 909-2016-OS/DSHL**

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
			<p>Protección para Incendios Base - Agua)</p> <p>Norma NFPA 25:2011</p> <p>10.2.1 Los componentes descritos en esta sección deben inspeccionar y mantener con la frecuencia especificada en la Tabla 10.1 y de acuerdo con esta norma y las instrucciones del fabricante.</p> <p>10.2.4 Sistema de tuberías, accesorios, colgadores, soportes y deberán ser inspeccionados y mantenidos para asegurar la continuidad del suministro de agua a las boquillas de pulverización a pleno flujo de agua y la presión de diseño.</p> <p>10.3.1.1 Frecuencia de las pruebas del sistema se realizará de conformidad con la Tabla 10.1.1.2. Tabla 10.1.1.1.2 (extracto): Tuberías – Inspección Anual y después de cada activación del sistema.</p> <p>Sistema de pulverización de agua – Prueba anual</p> <p>Sistemas de pulverización – Mantenimiento Anual – Referencia 10.2.1.4 Cap. 12 (Se permiten otros intervalos de mantenimiento dependiendo de los resultados de la inspección visual y pruebas de operación).</p>		
4	<p>Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió que la isla N° 4 de despacho de productos negros, que se realiza por la parte superior de los camiones cisterna, no cuenta con protección contra caídas para el personal que accede a la parte superior del camión cisterna.</p> <p>Se apreció que se han instalado los cimientos para las estructuras del sistema de protección requerido, asimismo se ha recabado la orden de servicio de la empresa que</p>	<p>Literal g) del artículo 14 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM.</p>	<p>Artículo 14.- Las condiciones básicas que deben tener los puntos de carga y de despacho son:</p> <p>(...)</p> <p>g) El punto de carga debe estar provisto por lo menos de:</p> <p>(...)</p> <p>- Protección contra caídas, tales como barandas, líneas de vida u otro.</p> <p>(...)</p>	2.1.8	<p>Hasta 200 CE, STA, SDA, RIE, CB</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 909-2016-OS/DSHL**

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
	contempla dicha instalación; sin embargo se observó que dichos trabajos no se habían concluido.				
5	<p>Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió la existencia de cajas de pase que no serían a prueba de explosión en la siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tres (03) en la zona de tanques de aditivos. ✓ Uno (01) en la isla N°1 ✓ Uno (01) en la isla N° 2 ✓ Seis (06) en la zona aledaña al manifold de recepción de combustible. 	<p>Artículo 52 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.</p>	<p>El equipo eléctrico deberá cumplir con el Reglamento y haber sido construido de acuerdo a normas nacionales o extranjeras reconocidas. Los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser del tipo a prueba de explosión, en lugares donde se almacenen o manejen líquidos y dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables.</p>	2.4	<p>Multa de hasta 350 UIT CE, PO, STA, SDA, RIE</p>

2. A través del Oficio N° 103-2016-OS-GFHL/AT, notificado el 20 de enero de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa Terminales del Perú, por haber incumplido la normativa vigente detallada en el cuadro anterior, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
3. Mediante Carta TP-GGR-N°019/2016, de registro N° 201200140342, recibido el 26 de enero del 2016, la empresa fiscalizada solicitó la ampliación del plazo otorgado con el citado Oficio N° 103-2016-OS-GFHL/AT.
4. Con Oficio N° 303-2016-OS-GFHL/AT notificado el 01 de febrero de 2016, se concede por única vez a la empresa fiscalizada, la prórroga del plazo otorgado con Oficio N° 103-2016-OS-GFHL/AT para que presente sus descargos.
5. Con Carta TP-GGR-N° 035/2016 de registro N° 201200140342, recibida el 22 de febrero del 2016, la empresa fiscalizada formuló sus descargos al Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 80-2016-OS-GFHL/AT, notificado con Oficio N° 103-2016-OS-GFHL/AT.
6. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 655-2016-OS-DSHL/AT de fecha 11 de marzo de 2016, la Asesoría Técnica de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin, realizó el análisis de lo actuado en el presente

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 909-2016-OS/DSHL**

procedimiento.

7. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 655-2016-OS-DSHL/AT, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se desprende que corresponde sancionar a la empresa Terminales del Perú, por los Incumplimientos N° 3, 4 y 5 determinados en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 80-2016-OS-GFHL/AT; así como archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en los extremos referidos a los Incumplimientos N° 1 y 2 contenidos en el mismo Informe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-OS/CD³, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 655-2016-OS-DSHL/AT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Terminales del Perú, en los extremos referidos a los Incumplimientos N° 1 y 2, señalados en el numeral 1 de la presente Resolución, conforme a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 655-2016-OS-DSHL/AT.

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa Terminales del Perú con una multa ascendente a cuarenta y ocho centésimas (0.48) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución, en virtud a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 655-2016-OS-DSHL/AT.

Código de Pago de Infracción: 120014034201

Artículo 3.- SANCIONAR a la empresa Terminales del Perú con una multa ascendente a cuarenta y cuatro centésimas (0.44) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 4 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución, en virtud a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 655-2016-OS-DSHL/AT.

Código de Pago de Infracción: 120014034202

Artículo 4.- SANCIONAR a la empresa Terminales del Perú con una multa ascendente a treinta y dos centésimas (0.32) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 5 señalado en el numeral 1 de la presente Resolución, en virtud a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 655-2016-OS-DSHL/AT.

³ Este Decreto Supremo determina las instancias competentes en Osinergmin para el ejercicio de la función sancionadora en los sectores de energía y minería a partir del 17 de febrero de 2016.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 909-2016-OS/DSHL**

Código de Pago de Infracción: 120014034203

Artículo 5.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 6.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, las multas se reducirán en un 25% cuando el infractor cancele el monto de las mismas dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que la impone. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 7.- NOTIFICAR a la empresa sancionada el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 655-2016-OS-DSHL/AT, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la misma.



Firmado Digitalmente
por: ADANIYA HIGA
Beatriz Juana
(FAU20376082114)
Fecha: 01/04/2016
10:18:54

Gerente (e)

**INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR**

Magdalena del Mar

Fecha 11 de marzo de 2016

655-2016-OS-DSHL/AT

Asunto : Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador

Referencia : Expediente N° 201200140342.

1 ANTECEDENTES

1.1 Con Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 80-2016-OS-GFHL/AT de fecha 04 de enero de 2016, la Asesoría Técnica de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin¹, en virtud de la visita de supervisión realizada el 25 de noviembre de 2015 a las instalaciones de la Planta de Abastecimiento Supe, ubicada en Calle Callao N° 445-460, Nueva Victoria, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, operada por la empresa **Terminales del Perú**, se recomendó iniciarle un procedimiento administrativo sancionador al haberse detectado las presuntas infracciones normativas, de acuerdo al siguiente detalle:

INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
1	La empresa Terminales del Perú, actual operador de la Planta de Abastecimiento Supe, no cuenta con Estudio de Riesgo que cumpla con la normativa vigente.	Numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	Artículo 20.- De los Estudios de Riesgos 20.1 Las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Estudio de Riesgos que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que contemple la evaluación de los riesgos que involucren a toda su actividad. La información contenida en el estudio de Riesgos y la implementación de las medidas de mitigación será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.	4.10.1.1	Multa de hasta 44,000 UIT CE, CI, STA.
2	La empresa Terminales del Perú, actual operador de la Planta de Abastecimiento Supe, no cuenta con el	Numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento	Artículo 19.- De los Planes de Contingencia 19.1 Las empresas autorizadas están obligadas a contar con un Plan de Contingencias que haya sido elaborado de acuerdo a la normativa vigente y que	4.10.1.2	Multa de hasta 1000 UIT

¹ De acuerdo al Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la antigua Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin ha pasado a denominarse División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin.

² LEYENDA: UIT: Unidad Impositiva Tributaria, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos, CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
	Plan de Contingencias que cumpla con la normativa vigente.	de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	contemple toda su actividad. La información contenida en el Plan de Contingencias y la implementación de sus disposiciones será de responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.		
3	Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015, se advirtió durante la prueba de operación del sistema de enfriamiento del tanque N° 13, una fuga de agua debido a una picadura en el toroide que distribuye el agua a los aspersores, lo cual evidenciaría la falta de pruebas de operatividad, inspección y mantenimiento conforme lo señala el código NFPA 15:2012 en el numeral 11.1.1 y NFPA 25:2011 en los numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y la tabla 10.1.1.2.	<p>Numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.</p> <p>Numeral 11.1.1 de la norma NFPA 15:2012, numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y tabla 10.1.1.2 norma NFPA 25:2011</p>	<p>Artículo 80.- Sistemas de prevención y extinción de incendios. (...) 80.3 A falta de normas nacionales, los sistemas contra incendio, agua para enfriamiento, sistemas mecánicos de aplicación de espumas, anhídrido carbónico, halón o sustituto que no afecte el ambiente, se regirán por las normas NFPA 1, 10, 11, 11A, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17A, 18, 20, 22, 24, 25, 30, 58, 59, 59 A, 70, 72 u otras comprobadamente equivalentes y aceptadas por el Osinergmin.</p> <p>Norma NFPA 15:2012 11.1.1 Un sistema de agua pulverizada instalado de acuerdo con esta norma debe mantenerse apropiadamente en concordancia con NFPA 25, Estándar for Inspection, Testing and Maintenance of Water – Based Fire Protection System (Norma para la Inspección Prueba y Mantenimiento de Sistemas para la Protección para Incendios Base - Agua)</p> <p>Norma NFPA 25:2011 10.2.1 Los componentes descritos en esta sección deben inspeccionar y mantener con la frecuencia especificada en la Tabla 10.1 y de acuerdo con esta norma y las instrucciones del fabricante. 10.2.4 Sistema de tuberías, accesorios, colgadores, soportes y deberán ser inspeccionados y mantenidos para asegurar la continuidad del suministro de agua a las boquillas de pulverización a pleno flujo de agua y la presión de diseño. 10.3.1.1 Frecuencia de las pruebas del sistema se realizará de conformidad con la Tabla 10.1.1.2. Tabla 10.1.1.1.2 (extracto): Tuberías – Inspección Anual y después de cada activación del sistema. Sistema de pulverización de agua – Prueba anual Sistemas de pulverización – Mantenimiento Anual – Referencia 10.2.1.4 Cap. 12 (Se permiten otros intervalos de mantenimiento dependiendo de los resultados de la inspección visual y pruebas de operación).</p>	2.13.8	Hasta 200 CI, STA, SDA

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
4	<p>Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió que la isla N° 4 de despacho de productos negros, que se realiza por la parte superior de los camiones cisterna, no cuenta con protección contra caídas para el personal que accede a la parte superior del camión cisterna.</p> <p>Se apreció que se han instalado los cimientos para las estructuras del sistema de protección requerido, asimismo se ha recabado la orden de servicio de la empresa que contempla dicha instalación; sin embargo se observó que dichos trabajos no se habían concluido.</p>	<p>Literal g) del artículo 14 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM.</p>	<p>Artículo 14.- Las condiciones básicas que deben tener los puntos de carga y de despacho son: (...) g) El punto de carga debe estar provisto por lo menos de: (...) - Protección contra caídas, tales como barandas, líneas de vida u otro. (...)</p>	2.1.8	Hasta 200 CE, STA, SDA, RIE, CB
5	<p>Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió la existencia de cajas de pase que no serían a prueba de explosión en la siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tres (03) en la zona de tanques de aditivos. ✓ Uno (01) en la isla N°1 ✓ Uno (01) en la isla N° 2 ✓ Seis (06) en la zona aledaña al manifold de recepción de combustible. 	<p>Artículo 52 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.</p>	<p>El equipo eléctrico deberá cumplir con el Reglamento y haber sido construido de acuerdo a normas nacionales o extranjeras reconocidas. Los equipos e instalaciones eléctricas deberán ser del tipo a prueba de explosión, en lugares donde se almacenen o manejen líquidos y dentro de aquellas zonas o áreas donde puedan existir vapores inflamables.</p>	2.4	Multa de hasta 350 UIT CE, PO, STA, SDA, RIE

1.2 A través del Oficio N° 103-2016-OS-GFHL/AT, notificado el 20 de enero de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **Terminales del Perú**, por haber incumplido la normativa vigente detallada en el cuadro anterior, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.

- 1.3 Mediante Carta TP-GGR-N°019/2016, de registro N° 201200140342, recibido el 26 de enero del 2016, la empresa fiscalizada solicitó la ampliación del plazo otorgado con el citado Oficio N° 103-2016-OS-GFHL/AT.
- 1.4 Con Oficio N° 303-2016-OS-GFHL/AT notificado el 01 de febrero de 2016, se concede por única vez a la empresa fiscalizada, la prórroga del plazo otorgado con Oficio N° 103-2016-OS-GFHL/AT para que presente sus descargos.
- 1.5 A través de la Carta TP-GGR-N° 035/2016 de registro N° 201200140342, recibida el 22 de febrero del 2016, la empresa fiscalizada formuló sus descargos al Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 80-2016-OS-GFHL/AT, notificado con Oficio N° 103-2016-OS-GFHL/AT.

2 SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

A efectos de desvirtuar las imputaciones referidas a los incumplimientos establecidos en el numeral 19.1 del artículo 19, numeral 20.1 del artículo 20 y el numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM; así como el literal g) del artículo 14 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM; y el artículo 52 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, la empresa **Terminales del Perú** ha alegado en sus descargos lo siguiente:

- 2.1. Respecto a los **Incumplimientos N° 1 y 2**, señalados en el numeral 1.1 del presente Informe, la empresa administrada indica que:
 - 2.1.1 Al momento de iniciar las operaciones, **Terminales del Perú** contaba con Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias aprobados por Osinergmin al anterior operador "Consortio Terminales", con Resoluciones de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 10777-2012-OS-GFHL/UPPD y N° 11352-2013-OS-GFHL/UPPD, respectivamente.
 - 2.1.2 Que los actuales instrumentos de gestión de seguridad del anterior operador son perfectamente aplicables a la realidad de sus instalaciones, pues no ha habido modificaciones que varíen sus escenarios de riesgo o medidas de mitigación.
 - 2.1.3 Que mediante Carta TP-HSSE-N° 046/2015, de fecha 09 de julio de 2015, **Terminales del Perú** ha presentado a Osinergmin la Actualización del Estudio de Riesgos aprobado del Terminal Supe, asimismo, Osinergmin mediante Oficio N° 341-2016-OSGFHL/AT, de fecha 05 de febrero de 2016, ha adjuntado copia del Informe Técnico N° GFHL-AT-2678332016, que concluye que el Estudio de Riesgos del Terminal Supe cumple con la normatividad vigente.
 - 2.1.4 Asimismo, mediante Carta TP-HSSE-N° 035/2016, de fecha 26 de enero de 2016, **Terminales del Perú** presenta a Osinergmin la Actualización del Plan de Contingencias aprobado del Terminal Supe.
 - 2.1.5 De acuerdo a los requisitos para modificar el Registro de Hidrocarburos, considerando a Terminales del Perú como nuevo operador de acuerdo a Anexo 1.1 el Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo no se solicita Estudio de Riesgos o Plan de Contingencias, solo el compromiso de parte de la empresa Terminales del Perú.

- 2.2. Con relación al **Incumplimiento N° 3** señalado en el numeral 1.1 del presente Informe, el Administrado indica que al momento de tomar conocimiento de pits de corrosión en el anillo de enfriamiento del tanque N° 13, adoptó la acción de corregir el desperfecto y minimizar los efectos, por lo que este hecho debe ser considerado al momento de graduar la multa en caso la hubiera. La empresa fiscalizada adjunta el informe de reparación de anillo de enfriamiento realizado por la empresa CIME INGENIEROS S.R.L. de febrero de 2016, como parte integrante de sus descargos.
- 2.3. Respecto al **Incumplimiento N° 4** señalado en el numeral 1.1 del presente Informe, la empresa fiscalizada manifiesta que después de la visita de supervisión se tomaron las acciones para terminar la instalación de líneas de vida de la isla N° 4, lo cual fue concluido el 29 de enero de 2016 y debe ser tomado en cuenta como atenuante al momento de graduar en caso de multa. La empresa fiscalizada adjunta dos (02) fotografías donde se observaría el proceso de instalación de rieles para líneas de vida en islas de despacho como parte integrante de sus descargos.
- 2.4. En lo que respecta al **Incumplimiento N° 5** señalado en el numeral 1.1 del presente Informe la empresa fiscalizada alega que:
- 2.4.1 En el caso de las seis (06) cajas de paso que no son a prueba de explosión aledaños al manifold de recepción de combustible, de acuerdo al API PR500 la clasificación de área donde se carga a las cisternas de carga por el fondo, debe considerar un metro alrededor de la toma de vapor más una franja de 0.6 m de alto por 6 m de largo, por lo que sería clasificado como División 2.
- 2.4.2 En el caso de las (03) tres cajas de paso en la zona de patín de aditivos, una (01) caja de paso en la zona de isla N° 1 y una (01) caja de paso en la zona de isla N° 2, se han realizado los trabajos de reemplazo de dichas cajas de paso, por cajas de paso a prueba de explosión, lo cual debe ser tomado como atenuante de la presente imputación.
- 2.5. Finalmente, la empresa fiscalizada solicita tomar en cuenta la aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y conducta procedimental.
- 2.6. La empresa fiscalizada adjunta los siguientes documentos como parte integrante de sus descargos del 22 de febrero de 2016:
- Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 10777-2012-OS-GFHL/UPPD de fecha 26 de noviembre de 2012, donde se aprueba el Estudio de Riesgo de la Planta de Abastecimiento Supe, a la empresa Consorcio Terminales.
 - Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 11352-2013-OS-GFHL/UPPD, de fecha 17 de agosto de 2013, donde se aprueba el Plan de Contingencias de la Planta de Abastecimiento Supe, a la empresa Consorcio Terminales.
 - Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 14089-2014-05/GFHL, de fecha 27 de octubre de 2014, donde se modifica el registro N° 14012-040-020513 de Terminal Supe a Favor de **Terminales del Perú**.
 - Cargo de Carta TP-HSE-N° 046/2015 de fecha 09 de julio de 2015, donde **Terminales del Perú**, solicita Actualización de Estudio de Riesgo de Terminal Supe.

- Oficio N° 341-2016-OS-GFHL/AT, de fecha 02 de febrero de 2016, donde se adjunta informe Técnico N° GFHL-AT-267833-2016, el mismo que indica que el Estudio de Riesgo presentado cumple con la normatividad vigente.
- Carta TP-HSSE-N° 035/2016, del 25 de Enero de 2016, donde Terminales del Perú solicita Actualización de Plan de Contingencia de Terminal Supe.
- Informe de Inspección de adecuación a la API RP 500 – Segunda Edición, de la Zona aledaña al manifold de recepción de combustible.
- Informe Técnico de reemplazo de ductos/accesorios Conduit y cajas de pase Explotion Proof en las conexiones eléctricas de Islas de Despacho N° 01 y 02, Manifold de Recepción y patín de aditivos realizado por INMAPE Ingeniería de Mantenimiento.
- Informe de Inspección de adecuación a la API RIP 500 - Segunda Edición, de las Islas N° 1 y 2, Zona tanque de aditivos, Manifold descarga realizado por la empresa M&M.

3 ANÁLISIS

Es materia de análisis del presente procedimiento el determinar si la empresa fiscalizada incumplió lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19, numeral 20.1 del artículo 20, numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM; así como el literal g) del artículo 14 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM; y el artículo 52 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, en virtud a los descargos presentados.

- 3.1 Respecto a los **Incumplimientos N° 1 y 2** señalados en el numeral 1.1 del presente Informe, los instrumentos de gestión de seguridad, Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la instalación “Terminal Supe” que estuvieron vigentes al finalizar las actividades de la empresa operadora “Consortio Terminales”, se han mantenido al inicio de las actividades del nuevo operador “Terminales del Perú”, debiéndose actualizar el Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias conforme los cambios realizados.
- 3.2 Asimismo, de acuerdo a los documentos presentados por la empresa **Terminales del Perú**, en el mes de julio de 2015 solicitó la actualización del Estudio de Riesgos del Terminal Supe a su cargo, y mediante Oficio N° 341-2016-OS-GFHL/AT notificado el 05 de febrero de 2016, se adjuntó el informe Técnico N° GFHL-AT-267833-2016 que indica que el Estudio de Riesgos presentado cumple con la normatividad vigente.
- 3.3 Adicionalmente, mediante Oficio N° 427-2016-OS-GFHL/AT, notificado a la empresa **Terminales del Perú** el 11 de febrero de 2016, se adjuntó el Informe Técnico N° GFHL-AT-268163-2016, en el cual se concluye que el Plan de Contingencias de Terminal Supe cumple con la normatividad vigente.
- 3.4 De lo analizado, se observa que la empresa administrada ha realizado las acciones para actualizar el Estudio de Riesgos y el Plan de Contingencias del Terminal Supe de acuerdo al cambio de operador de las instalaciones, los cuales además, según los oficios mencionados, cumplen con la normatividad vigente de la materia; por lo que, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en los extremos referidos a los **Incumplimientos N° 1 y 2**, de conformidad con lo establecido en el numeral 30.2 del artículo

30³ del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.

- 3.5 Respecto al **Incumplimiento N° 3** señalado en el numeral 1.1 del presente Informe, la empresa fiscalizada a fin de acreditar su subsanación, ha presentado el informe de reparación del anillo de enfriamiento realizado por la empresa CIME Ingenieros S.R.L., emitido en el mes de febrero de 2016, donde se aprecia el proceso de reparación; sin embargo, el incumplimiento detectado se refiere a la falta de pruebas periódicas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10.3.1.1, Tabla 10.1.1.1.2 de la norma NFPA 25 2011, con las que se pudo haber detectado y corregido oportunamente la picadura en el toroide del tanque N° 13. En ese sentido, los descargos presentados por la empresa **Terminales del Perú** no desvirtúan el fundamento del presente Incumplimiento, correspondiendo sancionarla en este extremo.
- 3.6 Respecto al **Incumplimiento N° 4** señalado en el numeral 1.1 del presente Informe, la empresa fiscalizada a fin de acreditar su subsanación, ha presentado dos (02) vistas fotográficas donde se observa el proceso de instalación de rieles para las líneas de vida en las islas de despacho; sin embargo, no presenta pruebas de la culminación de dicho trabajo, por lo que los descargos presentados por la empresa fiscalizada no desvirtúan los fundamentos del presente incumplimiento ni acreditan que se ha culminado su subsanación, por lo que corresponde sancionarla en este extremo.
- 3.7 Respecto al **Incumplimiento N° 5** señalado en el numeral 1.1 del presente Informe, se analiza lo siguiente:
- 3.7.1. La empresa **Terminales del Perú** ha presentado el Informe Técnico de reemplazo de cajas de pase por Explosion Proof en las conexiones eléctricas de las Islas de Despacho N° 01, 02 y patín de aditivos donde se aprecia el proceso de reparación, lo cual será considerado al momento de determinar la sanción que corresponde aplicar a dicho extremo.
- 3.7.2. En lo que respecta a las seis (06) cajas de paso cerca al manifold de recepción, observadas por no ser a prueba de explosión; de acuerdo al capítulo 14 *“Recomendaciones para determinar el grado y extensión de áreas clasificadas en las facilidades para transporte de petróleo por tubería”* Figura 96, sección 14.3.2 del API RP 500, 3ra edición, se puede apreciar que alrededor de las fuentes de vapor en áreas exteriores ventiladas, en caso de que las presiones de trabajo sean menores a 275 PSI, como es el presente caso, es decir, para el distribuidor de recepción de Terminal Supe, se tiene un área de 1 mt. alrededor de la fuente de vapor y un área de 0.6 m de altura sobre el nivel de piso por una extensión de 3 mts. desde la fuente de vapor, con clasificación como División 2. Además, de acuerdo al informe de inspección y fotografías presentadas, se observa que las seis (06) cajas de paso observadas en el presente incumplimiento, se encuentran fuera del área acotada por esta sección.

3

Artículo 30º.- Archivo

(...) 30.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador.

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, a excepción de los casos de reorganización societaria contempladas en la Ley General de Sociedades, el Órgano Sancionador dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento, la cual deberá ser notificada al administrado. Del mismo modo, el procedimiento sancionador podrá ser archivado por la derogación de la norma que estableció la infracción, por la aplicación de los principios non ibis idem o retroactividad benigna, o por cualquier supuesto que implique la imposibilidad jurídica de continuar con el procedimiento.

- 3.7.3. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el API RP 500 indica los límites mínimos de dichas áreas, lo cual no es limitativo, y tomando en cuenta el Plano CT-SU-AD DS 017-2013-EM-AC-07 “Clasificación de Áreas Peligrosas”, que forma parte del Estudio de Riesgos de Terminal Supe, la propia empresa **Terminales del Perú** considera como área Clase 1 División 2, al área que rodea al manifold de recepción hasta una distancia de 7.5 m, esta última, al ser más rigurosa y específica, es la que se debe tener en cuenta para la clasificación de equipos eléctricos a instalar. Tomando como base lo anterior, las cajas de paso observadas, se encuentran dentro de área clasificada como Clase 1 División 2 y deben, por tanto, ser a prueba de explosión.
- 3.7.4. Considerando lo señalado en los párrafos precedentes, los descargos presentados por la empresa **Terminales del Perú** no desvirtúan el fundamento del presente Incumplimiento, correspondiendo sancionarla en este extremo.
- 3.8 Finalmente, con relación a la solicitud de la empresa fiscalizada de tomar en cuenta la aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y conducta procedimental en el presente procedimiento, debemos señalar que de acuerdo con el tenor del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 80-2016-OS-GFHL/AT, notificado el 20 de enero de 2016, se cumplió con informar a la empresa fiscalizada sobre las conductas que presuntamente constituían infracción a la normativa vigente, y su correspondencia con la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD⁴, la cual contiene las precisiones sobre las diversas sanciones que pueden imponerse a la empresa fiscalizada por la comisión de las infracciones detectadas.
- 3.9 Asimismo, las sanciones a aplicar en el presente procedimiento administrativo se gradúan teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para una mejor valoración de las circunstancias agravantes y atenuantes alrededor de la infracción y en la elección de la sanción a aplicarse, conforme a los criterios establecidos en el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD⁵; así como de acuerdo a la metodología y el conjunto de criterios específicos contemplados en el Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de agosto de 2011.
- 3.10 Por lo expuesto, se observa que en el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador han sido plenamente observados los principios contenidos en el Título Preliminar y en el artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, como el principio de razonabilidad y proporcionalidad; así como, se ha actuado con respeto hacia el administrado y buena fe conforme lo establecido en el principio de conducta procedimental.

⁴ Tipificación y Escala vigente al momento de ocurridos los hechos que configuran los incumplimientos contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionador.

⁵ Reglamento vigente al momento de iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador.

4. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES:

- 4.1. El primer párrafo del artículo 1 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 4.2. De conformidad con la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y el análisis de los descargos efectuados por la empresa **Terminales del Perú** se dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, de la siguiente manera:

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ⁶
3	Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015, se advirtió durante la prueba de operación del sistema de enfriamiento del tanque N° 13, una fuga de agua debido a una picadura en el toroide que distribuye el agua a los aspersores, lo cual evidenciaría la falta de pruebas de operatividad, inspección y mantenimiento conforme lo señala el código NFPA 15:2012 en el numeral 11.1.1 y NFPA 25:2011 en los numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y la tabla 10.1.1.2.	Numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. Numeral 11.1.1 de la norma NFPA 15:2012, numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y tabla 10.1.1.2 norma NFPA 25:2011	2.13.8	Hasta 200 CI, STA, SDA
4	Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió que la isla N° 4 de despacho de productos negros, que se realiza por la parte superior de los camiones cisterna, no cuenta con protección contra caídas para el personal que accede a la parte superior del camión cisterna. Se apreció que se han instalado los cimientos para las estructuras del sistema de protección requerido, asimismo se ha recabado la orden de servicio de la empresa que contempla dicha instalación; sin embargo se observó que dichos trabajos no se habían concluido.	Literal g) del artículo 14 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM.	2.1.8	Hasta 200 CE, STA, SDA, RIE, CB

⁶ LEYENDA: UIT: Unidad Impositiva Tributaria, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras, RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos, CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

N°	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ⁶
5	<p>Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió la existencia de cajas de pase que no serían a prueba de explosión en las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tres (03) en la zona de tanques de aditivos. ✓ Uno (01) en la isla N°1 ✓ Uno (01) en la isla N° 2 ✓ Seis (06) en la zona aledaña al manifold de recepción de combustible. 	Artículo 52 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.	2.4	Multa de hasta 350 UIT CE, PO, STA, SDA, RIE

- 4.3. El numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD⁷, establece los criterios que se consideran en los casos que corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Escala de Multas y Sanciones; asimismo, la multa se calcula de conformidad con las pautas, criterios y metodologías dispuestos en la Resolución de Gerencia General N° 352, siendo la fórmula a aplicar para la determinación de la multa, la siguiente:

$$M = \frac{B + \alpha D}{P} \times A$$

Donde:

- M = Multa estimada.
- B = Beneficio generado por la infracción al cual se le descuenta el impuesto a la renta (costo evitado o postergado)
- α = Porcentaje del perjuicio que se carga en la multa administrativa.
- D = Valor del perjuicio o daño provocado por la infracción.
- p = Probabilidad de detección.
- A = $(1 + \sum Fi / 100)$ = Atenuantes y/o Agravantes.
- Fi = Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

- 4.4. Teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

- 4.4.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P):** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%, en tanto la detección de los incumplimientos no fue por motivación del administrado.
- 4.4.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (α D):** Para el presente caso no existe daño derivado de la infracción.
- 4.4.3 **VALOR DEL FACTOR A:** En el presente caso, la unidad no ha reportado factores atenuantes y agravantes por lo cual la sumatoria es igual a “cero”. De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.

⁷ Vigente al momento de iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador.

- 4.4.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que la empresa **Terminales del Perú**, responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Terminal Supe, no cumplió con mantener las condiciones de seguridad establecidas en el numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM; así como el literal g) del artículo 14 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM; y el artículo 52 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, la obtención del factor B para las correspondientes multas se efectúa de conformidad con lo señalado en los siguientes cuadros:

Infracción N° 3

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Ejecución de prueba de aspersores 1 Técnico Nivel 1, mínimo 8 horas en 1 año	224.00	No aplica	233.50	237.34	227.68
Apoyo de prueba de aspersores Técnico Nivel 2, 8 horas	160.00	No aplica	233.50	237.34	162.63
Supervisión de la prueba Profesional Nivel 1, 8 horas en 1 año	376.00	No aplica	233.50	237.34	382.17
Fecha de la infracción					Noviembre 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					772.47
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					540.73
Fecha de cálculo de multa					Febrero 2016
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					3
Tasa de costo de oportunidad del capital para el Sector Hidrocarburos (mensual)					0.83133
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					554.33
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.44
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 906.34
Factor B de la Infracción en UIT					0.48
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 3,950)					0.48

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>
- Para la ejecución de prueba de aspersores, se ha considerado labor de un profesional de nivel 1 de sueldo 47 \$/h, durante un (01) día de labor de 2 horas, un (01) Técnicos Nivel 1 de sueldo 28 \$/h, durante un (01) día de labor de 8 horas, y un técnico Nivel 2 de sueldo 20 \$/h, durante un día (01) de labor de 8 horas, según Costo Hora – Hombre actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.
- Debido a que el incumplimiento N° 3 se tratan de un gasto para la planta, para efectos de cálculo de multas no se considera como fecha de subsanación, aun cuando se haya verificado la subsanación de los incumplimientos mencionados.

Infracción N° 4

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
instalacion y suministro de lineas de vida para zona de despacho de combustible	500.99	No aplica	229.60	237.34	517.87
Supervisor (genera Orden de trabajo, permiso de trabajo y supervisa el trabajo)	188.00	No aplica	233.50	237.34	191.09
Fecha de la infracción					Noviembre 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					708.95
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					496.27
Fecha de cálculo de multa					Febrero 2016
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					3
Tasa de costo de oportunidad del capital para el Sector Hidrocarburos (mensual)					0.83133
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					508.75
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.44
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 749.58
Factor B de la Infracción en UIT					0.44
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 3,950)					0.44

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.
- Costo de instalación de líneas de vida según Partida 40 del "Servicio de Valorización de Instalaciones de Hidrocarburos para determinación de multas" elaborado por la empresa M y C Pariñas S.A. (diciembre 2012).
- Costo de supervisor de empresa contratista, se ha considerado un Profesional nivel 1 (senior) con sueldo de 47 \$/h que supervisa 4 horas / día, durante dos (02) días de labor. Según Costo Hora – Hombre, vivienda, alimentación y gastos administrativos, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística de Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

Infracción N° 5

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Suministro de 5 cajas de paso Conduit para 1"	188.55	Febrero 2016	237.95	237.34	188.07
Instalación de 5 cajas de paso Conduit para 1"	221.05	Febrero 2016	229.60	237.34	228.50
Suministro de 6 cajas de paso Conduit para 1"	226.26	No aplica	237.95	237.34	225.68
Instalación de 6 cajas de paso Conduit para 1"	265.26	No aplica	229.60	237.34	274.20
Charlas de seguridad, emision de permiso de trabajo, previo a instalacion de cajas de paso, Profesional nivel 1, 4 horas	188.00	Febrero 2016	233.50	237.34	191.09
Fecha de la infracción					Noviembre 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					514.78
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					360.35
Fecha de cálculo de multa					Febrero 2016
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					3
Tasa de costo de oportunidad del capital para el Sector Hidrocarburos (mensual)					0.83133
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					369.41
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.44
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 270.40
Factor B de la Infracción en UIT					0.32
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 3,950)					0.32

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.
- Costo de caja de pase a prueba de explosión según proforma N° 00026171 de Representaciones Real Import Export SRLTDA.
- Costo de instalación (mano de obra) obtenido del desglose de la Partida 4 del "Servicio de Valorización de Instalaciones de Hidrocarburos para determinación de multas", sin considerar el resto de la cotización, elaborado por la empresa M y C Pariñas S.A. (diciembre 2012).

Resumen de multas a aplicar

Nro	Infracciones	Factor B	Factor D	Factor A	Probabilidad de Detección	Multa en UIT
3	Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015, se advirtió durante la prueba de operación del sistema de enfriamiento del tanque N° 13, una fuga de agua debido a una picadura en el toroide que distribuye el agua a los aspersores, lo cual evidenciaría la falta de pruebas de operatividad.	0.48	0.00	1.00	100%	0.48
4	Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió que la isla N° 4 de despacho de productos negros, que se realiza por la parte superior de los camiones cisterna, no cuenta con protección contra caídas para el personal que accede a la parte superior del camión cisterna	0.44	0.00	1.00	100%	0.44
5	Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió la existencia de cajas de pase que no serían a prueba de explosión: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tres (03) en la zona de tanques de aditivos. ✓ Uno (01) en la isla N°1. ✓ Uno (01) en la isla N° 2. ✓ Seis (06) en la zona aladaña al manifold de recepción de combustible. 	0.32	0.00	1.00	100%	0.32

4.5. En ese sentido, respecto a los Incumplimientos N° 3, 4 y 5 contenidos en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 80-2016-OS-GFHL/AT, corresponde graduar las sanciones a imponer dentro de los rangos establecidos, de acuerdo a lo señalado en el cálculo de multas detallado en los párrafos precedentes; por lo que a continuación se señalan las sanciones aplicables a las infracciones verificadas en el presente procedimiento administrativo sancionador:

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN SEGUN TIPIFICACION Y ESCALA	MULTA APLICABLE EN UIT
3	Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015, se advirtió durante la prueba de operación del sistema de enfriamiento del tanque N° 13, una fuga de agua debido a una picadura en el toroide que distribuye el agua a los aspersores, lo cual evidenciaría la falta de pruebas de operatividad, inspección y mantenimiento conforme lo señala el código NFPA 15:2012 en	Numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. Numeral 11.1.1 de la norma	2.13.8	0.48

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN SEGUN TIPIFICACION Y ESCALA	MULTA APLICABLE EN UIT
	el numeral 11.1.1 y NFPA 25:2011 en los numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y la tabla 10.1.1.2.	NFPA 15:2012, numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y tabla 10.1.1.2 norma NFPA 25:2011		
4	<p>Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió que la isla N° 4 de despacho de productos negros, que se realiza por la parte superior de los camiones cisterna, no cuenta con protección contra caídas para el personal que accede a la parte superior del camión cisterna.</p> <p>Se apreció que se han instalado los cimientos para las estructuras del sistema de protección requerido, asimismo se ha recabado la orden de servicio de la empresa que contempla dicha instalación; sin embargo se observó que dichos trabajos no se habían concluido.</p>	Literal g) del artículo 14 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM.	2.1.8	0.44
5	<p>Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió la existencia de cajas de pase que no serían a prueba de explosión en la siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tres (03) en la zona de tanques de aditivos. ✓ Uno (01) en la isla N°1 ✓ Uno (01) en la isla N° 2 ✓ Seis (06) en la zona aledaña al manifold de recepción de combustible. 	Artículo 52 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.	2.4	0.32

4.6. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde aplicar a la empresa fiscalizada las sanciones indicadas en el numeral 4.5 del presente Informe por los incumplimientos materia del procedimiento administrativo sancionador.

5. **CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo considerado en el presente Informe, del análisis de lo actuado en el expediente administrativo, así como de los descargos y medios probatorios proporcionados por la empresa fiscalizada, se concluye lo siguiente:

5.1 La empresa **Terminales del Perú** operadora de la Planta de Abastecimiento Supe, ha incumplido lo establecido en el numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM; así como, el literal g) del artículo 14 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM; y el artículo 52 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM, correspondientes a los Incumplimientos N° 3, 4 y 5 contenidos en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 80-2016-OS-GFHL/AT; por lo que, procede aplicarle las multas indicadas en el numeral 4.5 del presente Informe.

- 5.2 Corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en los extremos referidos a los Incumplimientos N° 1 y 2 determinados en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 80-2016-OS-GFHL/AT.



Hernán Almonte Ucañan
Supervisor Ingeniero - AT



Rosa Patricia Triguero Acuña
Supervisora Abogada - AT

VGv.

N° EXPEDIENTE : 201500124717
RUC : 20513842377- Gran Tierra Energy S.R.L.,
RESOLUCIÓN : RESOLUCION N° 2235-2016-OS/DSHL

RESUMEN DE INFORME :

Conforme consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 80-2016-OS-GFHL/AT de fecha 04 de enero de 2016, la Asesoría Técnica de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin¹, en virtud de la visita de supervisión realizada el 25 de noviembre de 2015 a las instalaciones de la Planta de Abastecimiento Supe, ubicada en Calle Callao N° 445-460, Nueva Victoria, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima, operada por la empresa Terminales del Perú

La empresa Terminales del Perú, actual operador de la Planta de Abastecimiento Supe, no cuenta con Estudio de Riesgo que cumpla con la normativa vigente. La empresa Terminales del Perú, actual operador de la Planta de Abastecimiento Supe, no cuenta con el Plan de Contingencias que cumpla con la normativa vigente Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015, se advirtió durante la prueba de operación del sistema de enfriamiento del tanque N° 13, una fuga de agua debido a una picadura en el toroide que distribuye el agua a los aspersores, lo cual evidenciaría la falta de pruebas de operatividad, inspección y mantenimiento conforme lo señala el código NFPA 15:2012 en el numeral 11.1.1 y NFPA 25:2011 en los numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y la tabla 10.1.1.2 Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió que la isla N° 4 de despacho de productos negros, que se realiza por la parte superior de los camiones cisterna, no cuenta con protección contra caídas para el personal que accede a la parte superior del camión cisterna. Se apreció que se han instalado los cimientos para las estructuras del sistema de protección requerido, asimismo se ha recabado la orden de servicio de la empresa que contempla dicha instalación; sin embargo se observó que dichos trabajos no se habían concluido.

SUMILLA

INCUMPLIMIENTO :

1. Numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.
2. Numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.
3. Numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. Numeral 11.1.1 de la norma NFPA 15:2012, numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y tabla 10.1.1.2 norma NFPA 25:2011.
4. Literal g) del artículo 14 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM.
5. Artículo 52 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.

FALLO

:

1. **DISPONER** el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Terminales del Perú, en los extremos referidos a los Incumplimientos N° 1 y 2
2. **SANCIONAR** a la empresa Terminales del Perú con una multa ascendente a cuarenta y ocho centésimas (0.48) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 3
3. **SANCIONAR** a la empresa Terminales del Perú con una multa ascendente a cuarenta y cuatro centésimas (0.44) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 4
4. **SANCIONAR** a la empresa Terminales del Perú con una multa ascendente a treinta y dos centésimas (0.32) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el Incumplimiento N° 5

FECHA

:

03 de agosto del 2016

**ANEXO
DATOS PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA**

Nº	Hallazgo	Norma infringida	Fecha de detección	Fecha de subsanación	Gasto / Inversión	Presupuesto			Fecha de presupuesto
3	Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015, se advirtió durante la prueba de operación del sistema de enfriamiento del tanque N° 13, una fuga de agua debido a una picadura en el toroide que distribuye el agua a los aspersores, lo cual evidenciaría la falta de pruebas de operatividad, inspección y mantenimiento conforme lo señala el código NFPA 15:2012 en el numeral 11.1.1 y NFPA 25:2011 en los numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y la tabla 10.1.1.2.	<p>Numeral 80.3 del artículo 80 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.</p> <p>Numeral 11.1.1 de la norma NFPA 15:2012, numerales 10.2.1, 10.2.1.4, 10.2.4, 10.3.1.1 y tabla 10.1.1.2 norma NFPA 25:2011</p>	Noviembre 2015	N/A	Gasto (*)	Ejecución de prueba de aspersores 1 Técnico Nivel 1, mínimo 8 horas en 1 año	\$	\$224.00	01/06/2013
						Apoyo de prueba de rociadores Técnico Nivel 2, 8 horas	\$	\$160.00	01/06/2013
						Supervisión de la prueba Profesional Nivel 1, 8 horas	\$	\$376.00	01/06/2013
4	Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió que la isla N° 4 de despacho de productos negros, que se realiza por la parte superior de los camiones cisterna, no cuenta con protección contra caídas para el personal que accede a la parte superior del camión cisterna.	Literal g) del artículo 14 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM.	Noviembre 2015	No Subsanado	Inversión	Instalación de líneas de vida para zonas de despacho de combustible	\$	\$500.99	06/12/2012
						Supervisor (genera Orden de trabajo, permiso de trabajo y supervisa el trabajo)	\$	\$188.00	01/06/2013
5	Durante la visita de supervisión del 25 de noviembre de 2015 se advirtió la existencia de cajas de pase que no serían a prueba de explosión en la siguientes zonas:	Artículo 52 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado	Noviembre 2015	22/02/2016	Inversión	Suministro de 5 cajas de paso Conduit para 1"	\$	\$188.55	08/09/2015

Nº	Hallazgo	Norma infringida	Fecha de detección	Fecha de subsanación	Gasto / Inversión	Presupuesto			Fecha de presupuesto
	Tres (03) en la zona de tanques de aditivos. Uno (01) en la isla N°1 Uno (01) en la isla N° 2	por Decreto Supremo N° 052-93-EM.				Instalación de 5 cajas de paso Conduit para 1"	\$	\$221.05	06/12/2012
	Seis (06) en la zona aledaña al manifold de recepción de combustible.					Suministro de 6 cajas de paso Conduit para 1"	\$	\$226.26	08/09/2015
			Noviembre 2015	Sin Subsanación	Inversión	Instalación de 6 cajas de paso Conduit para 1"	\$	\$265.26	06/12/2012
						Charlas de seguridad, Permisos de Trabajo y supervisión	\$	\$188.00	01/06/2013

(*) El presente incumplimiento se considera como no subsanado, aun cuando se ha verificado que ha subsanado el incumplimiento relacionado con reparar el anillo de enfriamiento, pero no lo relacionado a las pruebas que debió realizar anualmente, por cuanto se considera un gasto que la empresa ha debido realizar para cumplir la normativa.